



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: En la fecha hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 10 de febrero de 2021, pues el auto inadmisorio se notificó por estados del 03 de febrero de 2021. A Despacho hoy febrero 12 de 2021.

Ana María Vanegas Cardona
Secretaria.

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271
RADICADO No. 2021 00012 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por JESÚS ANTONIO BARRAGÁN MONTOYA y OTROS frente a CLÍNICA DE ANTIOQUIA, NUEVA EPS S.A. y CARLOS ALBERTO LOPERA RAMÍREZ, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia del decreto anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA